



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

|                          |                                                                                                                       |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente No.</b>    | <b>2015-00487</b>                                                                                                     |
| <b>Demandante:</b>       | <b>Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp</b> |
| <b>Tercero:</b>          | <b>Maria de Jesus Herrera de Gaviria</b>                                                                              |
| <b>Medio de control:</b> | <b>Nulidad y restablecimiento del derecho</b>                                                                         |

El abogado **Manuel Sanabria Chacon**, en calidad de apoderado de la señora Maria de Jesus Herrera de Gaviria, presentó recurso de apelación el día 4 de abril de 2017 en contra de la sentencia proferida por este despacho judicial el día 30 de marzo de 2017, por la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

**Consideraciones**

Como primera medida, y en atención a que el recurso de apelación fue interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo contenido literal consagra:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.”

Se observa que la sentencia recurrida dispuso acceder a las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello se condenó a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social Ugpp**, razón por la cual se debe



## JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA

observar la regla contenida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que para los efectos determina lo siguiente:

**“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.**

(...)

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...)”.*

De manera tal que al haber sido interpuesto recurso de apelación contra una sentencia condenatoria y al encontrarse debidamente sustentado, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, este despacho se ve en la necesidad de manifestarse frente al evento mencionado en el escrito de apelación, el cual se refiere al fallecimiento de la señora María de Jesús Herrera de Gaviria, trayendo esto como consecuencia, la intervención del señor Carlos Emilio Gaviria Hernandez como posible parte interesada del proceso.

Ahora bien, si bien es cierto, la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial, afirmación que encuentra su sustento legal en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso artículo 76, el cual consagra:

**“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.**

(...)

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. (...)”*

Por lo tanto es diciente que el poder conferido al doctor Manuel Sanabria Chacon continua gozando de validez.

Finalmente, frente al reconocimiento de Carlos Emilio Gaviria Hernandez como parte interesada del proceso, este despacho luego de haber analizado el recurso de alzada, no evidencio en este, prueba alguna que llegare a demostrar tal calidad, por consiguiente se,

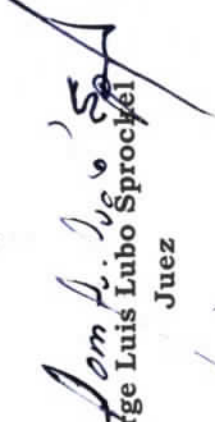


**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Resuelve**

- Primero.** Citar a los intervinientes en la presente acción para el día **martes veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, con el objeto de celebrar audiencia de conciliación.
- Segundo.** Negar el reconocimiento del señor Carlos Emilio Gaviria Hernandez como parte interesada en el proceso.
- Tercero.** Se advierte al apelante respecto del efecto contemplado en el aparte final del inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que si no comparece a la diligencia, el recurso será declarado desierto.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Jorge Luis Lubo Sprockel**  
Juez

DMN

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p><b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD<br/>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.<br/>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>30 DE MAYO DE 2017</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p><br/><b>FRANCY PAOLA VELEZ RUBIANO</b><br/>SECRETARIA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

